



SALTA

LEY 8131
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Payamédico. Regulación

Sanción: 27/11/2018; Promulgación: 28/12/2018;

Boletín Oficial: 03/01/2019

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la labor artísticaterapéutica del payaso de hospital, payaterapeuta o payamédico.

Art. 2º.- Se entenderá por payaso de hospital, payaterapeuta o payamédico a aquella persona, especialista en el arte de clown, que se dedica a la animación y estimulación emocional a través de la risa en pacientes internados, tanto en efectores públicos como privados de atención a la salud de nuestra Provincia.

Art. 3º.- Serán beneficiarios de la misma, todo internado sin límite de edad, tanto sea niño, paciente en internaciones prolongadas con enfermedades crónicas, persona con discapacidad, como adulto mayor, y sus familiares.

Art. 4º.- El Ministerio de Salud Pública, como Autoridad de Aplicación, determinará los requisitos y condiciones de los especialistas del arte del clown para el desarrollo de sus tareas y coordinará la articulación de acciones con Organizaciones no Gubernamentales.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mashur Lapad; Manuel Santiago Godoy; Luis Guillermo Lopez Mirau; Pedro Mellado

